

RESOLUCIÓN No. 02320

Notificado

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Santiago Bolaños, representante legal de la Sociedad denominada RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA DE BOGOTÁ "GEOBOGOTÁ S.A.S.", identificada con Nit. 900.274.901-1, mediante radicado No. 2012ER113516 del 19 de septiembre de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada La Trompetica, para adelantar "... las actividades de construcción del cruce sobre la quebrada Trompetica y adecuar la vía de acceso al predio LA CANTERA, predio localizado en la transversal 40B No. 70B-30 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar."

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
2. Certificado de Existencia y representación Legal de fecha 18 de septiembre 2012
3. Memoria Descriptiva del proyecto, en donde se incluyen las medidas de manejo Ambiental
4. Copia de Autoliquidación
5. Original y copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería de evaluación del POC No. 825431, cancelado el 19/09/2012 por un valor de \$330,356.00

### **RESOLUCIÓN No. 02320**

6. Un (1) plano de Planeación Distrital el cual indica la ubicación de las obras.
7. Planos de Diseño
8. Concepto de la EAAB No. S-2013-016225
9. Cronograma de actividades.

Que mediante Auto No. 01087 del 25 de junio de 2013, se inició trámite administrativo ambiental y se hacen unos requerimientos, para obtener permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Trompetica, para adelantar "... las actividades de construcción del cruce sobre la quebrada Trompetica y adecuar la vía de acceso al predio LA CANTERA, predio localizado en la transversal 40B No. 70B-30 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar"; actuación que fue notificada de forma personal el día 27 junio de 2013 al señor Santiago Bolaños Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 320640830, representante legal de GEOBOGOTA de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido el día 18 de septiembre 2013.

Que en el mismo auto 01087 del 25 de junio de 2013, se requirió a GEOBOGOTA S.A.S, para que allegara lo siguiente:

"(...)

*1. Respecto al Formulario de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, deberá completar lo siguiente:*

- *En la pregunta, Si la Organización tiene expediente en el DAMA?: Respondió que Si, sin embargo, no diligenció el cuadro del Asunto y el Número de expediente.*
- *No determina el sitio en el que se dispondrán los escombros.*
- *Mal diligenciada la ocupación del cauce, ya que es de manera definitiva y no temporal.*
- *No menciona la fuente donde se va a obtener los materiales de construcción.*
- *No se determinan los datos de la obra: Caudal medio de la corriente, Caudal máximo de invierno y caudal mínimo de verano con sus respectivas coordenadas.*
- *En el ítem V "Documentos que se debe anexar" Falta incluir Plano de Catastro Distrital (1:10000) ó (1:25000) indicando la ubicación de las obras.*

*2. Ajustar los diseños para la vía del acceso al predio en los cuales se debe tener en cuenta el no endurecimiento, ni entubamiento del cauce y una recuperación integral de la*

Página 2 de 18

## RESOLUCIÓN No. 02320

*zona afectada tanto en su Zona de Manejo y Preservación Ambiental como de su Ronda Hidráulica y su cauce.*

*Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que la nueva propuesta debe ser avalada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Permiso de Ocupación de Cauce.*

(...)"

Que mediante radicado 2013ER101384 del 09 de agosto de 2013 GEOBOGOTA S.A.S., da respuesta a los requerimientos efectuados en el auto No. auto 01087 del 25 de junio de 2013.

Que mediante radicado 2013EE131309 del 02 de octubre de 2013, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad da su concepto final del trámite luego de la revisión de la documentación enviada por GEOBOGOTA S.A.S. anexando los "Lineamientos ambientales para armonizar la estructura vial en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la quebrada La Trompeta".

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 07947 del 21 de octubre de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se realizó la siguiente conclusión:

(...)

### 7. CONCEPTO TECNICO

*Inicialmente la visita técnica realizada al sitio del proyecto el día 27 de Septiembre de 2012, permite verificar que el objeto del permiso de ocupación de cauce surge por la necesidad de construir un puente vehicular sobre la quebrada Trompetica para el acceso el predio La Cantera el cual es propiedad de la empresa GEOBOGOTA S.A.S.*

*Teniendo en cuenta la información presentada por GEOBOGOTA S.A.S., los cambios suscitados en los diseños, las recomendaciones acogidas y la observación plasmada en las actas de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-*

### **RESOLUCIÓN No. 02320**

SCASP considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Trompetica, desde el punto de vista ambiental, por parte de su equipo técnico; siempre y cuando, se realice el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental del proyecto y los "Lineamientos ambientales para armonizar la estructura vial en la ZMPA de la quebrada La Trompeta" establecidos por la SER, los cuales deben ser de obligatorio cumplimiento en el acto administrativo que dé aval a las intervenciones.

Cabe mencionar que el aval otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente es netamente ambiental para lo cual es claro que GEOBOGOTA S.A.S. es el único responsable que los diseños cumplan con las características hidráulicas y de soporte estructural.

El permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE en un solo punto de intervención de la Quebrada Trompetica, para las actividades de "Construcción de una estructura tipo pontón sobre la quebrada Trompeta para acceso al predio La Cantera.", debido a que se llevará a cabo la adecuación de un puente vehicular con las especificaciones técnicas tales que no generen afectación sobre el cauce y ZMPA del cuerpo de agua.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente de GEOBOGOTA S.A.S.

La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implementen las medidas de manejo ambiental descritas en el informe ambiental definitivo, las cuales deben ejecutarse durante TODO el transcurso de la obra y a su vez serán verificadas en la visita técnica de seguimiento.

Se deberá implementar todas las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas técnicas del "Plan de Manejo Ambiental" entregado por Geobogotá y las demás relacionadas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción publicada por la SDA y acogida mediante la Resolución 1138 del 31 de Julio de 2013, y que determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras de acuerdo a la documentación radicada y por ende los compromisos adquiridos.

#### Manejo de señalización:

- Encerramiento adecuado de las obras la cual no permita la dispersión del material y delimite el área de influencia del proyecto.

### **RESOLUCIÓN No. 02320**

- Señalización de las áreas de entrada y salida de volquetas, zona de almacenamiento de equipos y material, clasificación de residuos etc.

#### Manejo de Flora y Fauna

- Si se llegara a realizar alguna intervención sea de reubicación o tala de algún individuo arbóreo, se debe contar con el permiso forestal respectivo con anterioridad.
- No se debe depositar materiales, escombros y/o residuos sólidos directamente sobre espacios arborizados o zonas verdes.
- No se debe realizar afectación mecánica a individuos arbóreos.
- Se debe contar con un Plan de restauración paisajística.
- El material removido debe ser manejado de forma adecuada (Realizar la disposición final en lugares autorizados)

#### Manejo de maquinaria, equipos y vehículos

- No se debe presentar mezcla de concreto en el lugar de la obra.
- No se realizará lavado de trompos ni mezcladores.
- No operar maquinaria dentro del cauce de la quebrada.
- Verificación del PIN de inscripción ante de la Secretaría Distrital de Ambiente de cada vehículo transportador de material.
- Proteger el suelo blando de posibles derrames de aceites, lubricantes y/o combustibles en el área de almacenamiento de equipos y maquinaria.
- Verificar que los vehículos transportadores de RCDs no sobrepasen el nivel de carga acorde a su capacidad y a su vez asegurar el cubrimiento TOTAL de la misma.

#### Manejo de Escombros y materiales de Construcción

- Se debe verificar la disposición adecuada de escombros y lodos resultantes de las obras en los sitios autorizados y expedir el respectivo certificado al finalizar el proyecto.
- Realizar el cubrimiento del material pétreo almacenado principalmente en los horarios que no desarrollen las actividades.
- Asegurar que las áreas destinadas al almacenamiento de materiales de construcción se encuentren en las mismas o mejores condiciones al final de las obras.
- No se debe almacenar material sobre espacio público ni sobre la ZMPA de la quebrada Trompetica.

Página

## RESOLUCIÓN No. 02320

### Manejo eficiente del agua

- Se deben proteger los sumideros y pozos de inspección del área de influencia del proyecto de manera adecuada con malla u otro material y realizar su mantenimiento periódico.
- No se deben presentar depósitos de agua estancada.

### Manejo y control de emisiones atmosféricas:

- Se debe mantener las vías del área de influencia del proyecto, libres de material de arrastre mediante la limpieza y barrido en húmedo periódicamente.
- No debe estar permitido el uso de cornetas, bocinas, pitos y/o alarmas durante el desarrollo de las actividades.
- No realizar quemas a cielo abierto.

### Manejo adecuado de Residuos Sólidos

- Realizar clasificación en la fuente de los residuos generados en obra.
- Destinar un área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales; como los escombros y lodos, con la debida protección en la superficie del suelo, señalización y protección el cual evite la dispersión del material por acción del agua y viento y a su vez que no se realicen dentro de la ZMPA de la quebrada.

De igual manera cabe resaltar que se debe dar cumplimiento a TODAS las medidas de manejo ambiental estipuladas en la documentación radicada, implementar el plan de contingencia en caso que se requiera y dar cumplimiento a los tiempos establecidos en el cronograma de actividades.

No obstante, la empresa GEOBOGOTA S.A.S. deberá realizar el cerramiento en el área de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

Igualmente al finalizar el proyecto, GEOBOGOTA S.A.S. deberá realizar las obras necesarias de limpieza total en el punto de intervención de la Quebrada Trompetica y en las áreas de influencia de las obras.

En caso de que se genere endurecimiento de zonas blandas, GEOBOGOTA S.A.S., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008 referente a las

### **RESOLUCIÓN No. 02320**

compensaciones. De igual manera GEOBOGOTA S.A.S. una vez terminada la construcción del paso vehicular, debe recuperar el área de intervención con vegetación nativa del corredor ecológico. (Ver Foto 1.), de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SER, entregando la respectiva propuesta de intervención.

En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y; a su vez, en el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente aislados del suelo blando y con sus respectivo cubrimiento. De igual manera, GEOBOGOTA S.A.S., deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos y de los escombros; de acuerdo a la normativa vigente. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997, la Resolución 541 de 1994 y la Resolución 01115 de 2012.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso en el caso que las obras llegaran a durar más de los 2 meses contemplados. Para esto GEOBOGOTA S.A.S. deberá realizar el pago por concepto de un (1) seguimiento al POC ante la SDA. Por tanto se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración, teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de un pago por seguimiento el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda realizar el seguimiento durante la ejecución.

#### **6. (Sic) OTRAS CONSIDERACIONES**

Una vez recibido el presente documento la empresa GEOBOGOTA S.A.S. queda con el compromiso de radicar el Plan de restauración ecológica del área que compense el endurecimiento de la ZMPA a afectar y del área que compense el endurecimiento en la zona de ZMPA; en el cual se deben incluir los diseños florísticos y paisajísticos, y demás documentación que aplique de acuerdo a lo requerido por la SER en los "Lineamientos ambientales para armonizar la estructura vial en la ZMPA de la quebrada La Trompetica".

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público atender lo estipulado en este concepto, a fin de dar trámite al otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada Trompetica para la construcción de un paso

## RESOLUCIÓN No. 02320

vehicular para el acceso al predio La Cantero, que será adelantado por la empresa GEOBOGOTA S.A.S.

(...)"

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del*

## RESOLUCIÓN No. 02320

*sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que el citado Decreto 109, prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de permiso de ocupación de cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce de forma **PERMANENTE**, solicitado por la Sociedad denominada RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA DE BOGOTÁ “GEOBOGOTÁ S.A.S.”, para las actividades de construcción del cruce sobre la quebrada Trompetica y adecuar la vía de acceso al predio LA CANTERA, predio localizado en la transversal 40B No. 70B-30 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar” El objetivo principal es minimizar los efectos causados sobre los elementos agua y suelo principalmente, por la adecuación de los accesos de obra.

### RESOLUCIÓN No. 02320

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 7947 del 21 de octubre de 2013, y que GEOBOGOTÁ S.A.S, requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación de cauce de la Quebrada Trompetica, para el desarrollo de las actividades de construcción del cruce sobre la quebrada Trompetica y adecuar la vía de acceso al predio LA CANTERA, predio localizado en la transversal 40B No. 70B-30 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta los Artículos 75, 79 y 80 del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003, compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004 y modificado excepcionalmente por el Decreto 364 de 2013 el cual establece:

“(…)

*Artículo 75.- Corredores Ecológicos Distritales. Son las áreas y los espacios que unen elementos del Sistema Distrital de Áreas Protegidas entre sí o con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal o regional, contribuyendo a mitigar y controlar los efectos de la fragmentación de hábitat, así como al mantenimiento de la biodiversidad y a garantizar una oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos de soporte y regulación (hídrica, climática, entre otros). Constituyen suelo de protección.*

*Artículo 79.- Rondas hidráulicas de ríos y quebradas, definición y régimen de usos.*

*Las rondas hidráulicas corresponden a una franja paralela a la línea de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos y quebradas, su medida deberá ser determinada técnicamente en cada caso teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes. Se consagra el siguiente régimen de usos:*

*Usos principales. Forestal protector con especies nativas, Restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico y sanitario.*

*Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación científica y educación ambiental, , infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.*

*Usos condicionados. Infraestructura para la prestación de servicios públicos a excepción de disposición de residuos sólidos, instalación de redes de monitoreo, captación de aguas, incorporación de vertimientos de acuerdo con la legislación vigente, construcción de infraestructura de apoyo para los usos previstos como principales, compatibles y*

## RESOLUCIÓN No. 02320

condicionados, de riesgos y amenazas, saneamiento y alcantarillado, ecoturismo, pesca artesanal o deportiva, aprovechamiento forestal de especies exóticas preexistentes.

Usos prohibidos. Agropecuario, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial, residencial, caza, forestal productor, trazado y construcción de nuevas vías, vías Cicla (Ciclorrutas), plazoletas y alamedas y todos los demás usos no previstos como principales, compatibles y condicionados.

Condiciones aplicables a los usos condicionados:

\* Previo otorgamiento de los permisos, licencias y demás autorizaciones expedidas por la autoridad competente.

\* No fragmentación de la vegetación natural o de los hábitats de fauna tanto actual como potencial y su integración paisajística.

\* No afectación del cuerpo hídrico y demás recursos asociados.

\* No propiciar altas concentraciones de personas en estas áreas.

Los ríos y quebradas y sus rondas hidráulicas deberán sujetarse a este régimen de usos, independientemente de su identificación, delimitación y representación en la cartografía en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen, y las rondas para los mismos corresponderán a las establecidas en este precepto, medidos a partir de la línea de mareas máximas, hasta tanto se realicen los estudios específicos de cotas máximas de inundación.

Parágrafo 1. En caso de superposición con parques urbanos predominará el régimen de uso de las Rondas Hidráulicas.

Parágrafo 2. El esquema del sistema de tratamiento de las aguas residuales podrá ajustarse con base en los estudios técnicos, ambientales y financieros realizados por el Distrito Capital, a partir de los cuales se definirán las prioridades y posibilidades de inversión para la construcción de la infraestructura requerida, en función de la protección hídrica de la ciudad.

Parágrafo 3. El desarrollo del programa de tratamiento de los vertimientos del Río Bogotá, estará sujeto a los resultados de los estudios de viabilidad técnica y financiera que realizará la administración distrital, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 4. El Programa de saneamiento del Río Bogotá tendrá en cuenta la implementación del Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos y el control y vigilancia por parte de las autoridades ambientales para garantizar el cumplimiento de la norma Nacional y Distrital en materia de vertimientos.

Artículo 80.- Zonas de manejo y preservación ambiental -ZMPA- de ríos y quebradas, definición y régimen de usos. Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica principal.

### **RESOLUCIÓN No. 02320**

*Usos principales. Arborización, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, educación ambiental y recreación pasiva.*

*Usos compatibles. Investigación científica, senderos peatonales, educación ambiental; infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.*

*Usos condicionados. Recreación activa e infraestructura asociada a ese uso, construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural. Senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas (sujeto a concepto de la autoridad ambiental) con materiales que permitan la permeabilidad. Agricultura urbana orgánica. Infraestructura vial existente. La autoridad ambiental competente determinará el porcentaje máximo de áreas duras, buscando la completa utilización de materiales permeables.*

*Condiciones aplicables a estos usos:*

*\* Obtención de permisos, licencias y demás autorizaciones expedidas por la autoridad competente.*

*\* No fragmentación de la vegetación natural o de los hábitats de fauna tanto actual como potencial y su integración paisajística.*

*\* No afectación del cuerpo hídrico y demás recursos asociados.*

*\* No propiciar altas concentraciones de personas en estas áreas.*

*Usos prohibidos. Actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo y todos los usos que no estén contemplados en los principales, compatibles o condicionados.*

*Parágrafo 1. La Zona y Manejo y Preservación Ambiental ZMPA, de manera excepcional podrá ser compatible con la infraestructura vial asociada y podrán coexistir, siempre y cuando se incorporen lineamientos que permitan mantener la funcionalidad urbanística y ambiental de cada una de ellas, y cuente con aval de la autoridad ambiental competente.*

*Cuando se requiera de la realización de obras, o de la modificación de trazados o reservas viales y estas se superpongan con la ZMPA, las intervenciones deberán garantizar la mitigación de las posibles amenazas y riesgos, deberán compensar las áreas endurecidas, y las determinantes ambientales que para tal fin deberá determinar la respectiva autoridad ambiental competente.*

*Parágrafo 2. En caso de superposición con parques urbanos, predominará el régimen de usos de la Zona y Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA.*

*(...)"*

Que en este sentido la Sociedad denominada RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA DE BOGOTÁ "GEOBOGOTÁ S.A.S.", será el responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las

### RESOLUCIÓN No. 02320

obras, en razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Sociedad denominada RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA DE BOGOTÁ "GEOBOGOTÁ S.A.S.", identificada con Nit. 900.274.901-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para ocupar de forma permanente el cauce de la Quebrada Trompetica, para el desarrollo de las actividades de construcción del cruce sobre la quebrada Trompetica y adecuar la vía de acceso al predio LA CANTERA, localizado en la transversal 40B No. 70B-30 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar el Cauce de la Quebrada Trompetica, para el desarrollo de las actividades de construcción del cruce sobre la quebrada Trompetica y adecuar la vía de acceso al predio LA CANTERA, predio localizado en la transversal 40B No. 70B-30 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar en los puntos determinados en el estudio presentado por GEOBOGOTA S.A.S., para la ejecución de las obras y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Sociedad denominada RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA DE BOGOTÁ "GEOBOGOTÁ S.A.S.", será el responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

## RESOLUCIÓN No. 02320

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante la ejecución de la obra, GEOBOGOTA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar todas medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems y las demás relacionadas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción publicada por la SDA y acogida mediante la Resolución 1138 de 2013, y que determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras:

"(...)

### Manejo de señalización:

*Encerramiento adecuado de las obras la cual no permita la dispersión del material y delimite el área de influencia del proyecto.*

*Señalización de las áreas de entrada y salida de volquetas, zona de almacenamiento de equipos y material, clasificación de residuos etc.*

### Manejo de Flora y Fauna

*Si se llegara a realizar alguna intervención sea de reubicación o tala de algún individuo arbóreo, se debe contar con el permiso forestal respectivo con anterioridad.*

*No se debe depositar materiales, escombros y/o residuos sólidos directamente sobre espacios arborizados o zonas verdes.*

*No se debe realizar afectación mecánica a individuos arbóreos.*

*Se debe contar con un Plan de restauración paisajística.*

*El material removido debe ser manejado de forma adecuada (Realizar la disposición final en lugares autorizados)*

### Manejo de maquinaria, equipos y vehículos

*No se debe presentar mezcla de concreto en el lugar de la obra.*

*No se realizará lavado de trompos ni mezcladores.*

*No operar maquinaria dentro del cauce de la quebrada.*

*Verificación del PIN de inscripción ante de la Secretaria Distrital de Ambiente de cada vehículo transportador de material.*

## **RESOLUCIÓN No. 02320**

*Proteger el suelo blando de posibles derrames de aceites, lubricantes y/o combustibles en el área de almacenamiento de equipos y maquinaria.*

*Verificar que los vehículos transportadores de RCDs no sobrepasen el nivel de carga acorde a su capacidad y a su vez asegurar el cubrimiento TOTAL de la misma.*

### Manejo de Escombros y materiales de Construcción

*Se debe verificar la disposición adecuada de escombros y lodos resultantes de las obras en los sitios autorizados y expedir el respectivo certificado al finalizar el proyecto.*

*Realizar el cubrimiento del material pétreo almacenado principalmente en los horarios que no desarrollen las actividades.*

*Asegurar que las áreas destinadas al almacenamiento de materiales de construcción se encuentren en las mismas o mejores condiciones al final de las obras.*

*No se debe almacenar material sobre espacio público ni sobre la ZMPA de la quebrada Trompetica.*

*Página*

### Manejo eficiente del agua

*Se deben proteger los sumideros y pozos de inspección del área de influencia del proyecto de manera adecuada con malla u otro material y realizar su mantenimiento periódico.*

*No se deben presentar depósitos de agua estancada.*

### Manejo y control de emisiones atmosféricas:

*Se debe mantener las vías del área de influencia del proyecto, libres de material de arrastre mediante la limpieza y barrido en húmedo periódicamente.*

*No debe estar permitido el uso de cornetas, bocinas, pitos y/o alarmas durante el desarrollo de las actividades.*

*No realizar quemas a cielo abierto.*

### Manejo adecuado de Residuos Sólidos

*Realizar clasificación en la fuente de los residuos generados en obra.*

*Destinar un área de almacenamiento temporal de los residuos ordinarios y especiales; como los escombros y lodos, con la debida protección en la superficie del suelo, señalización y protección el cual evite la dispersión del material por acción del agua y viento y a su vez que no se realicen dentro de la ZMPA de la quebrada.*

### **RESOLUCIÓN No. 02320**

*De igual manera cabe resaltar que se debe dar cumplimiento a TODAS las medidas de manejo ambiental estipuladas en la documentación radicada, implementar el plan de contingencia en caso que se requiera y dar cumplimiento a los tiempos establecidos en el cronograma de actividades.*

*No obstante, la empresa GEOBOGOTA S.A.S. deberá realizar el cerramiento en el área de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.*

*Igualmente al finalizar el proyecto, GEOBOGOTA S.A.S. deberá realizar las obras necesarias de limpieza total en el punto de intervención de la Quebrada Trompetica y en las áreas de influencia de las obras.*

*En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y; a su vez, en el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente aislados del suelo blando y con sus respectivo cubrimiento. De igual manera, GEOBOGOTA S.A.S., deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos y de los escombros; de acuerdo a la normativa vigente. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997, la Resolución 541 de 1994 y la Resolución 01115 de 2012.*

*Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso en el caso que las obras llegaran a durar más de los 2 meses contemplados. Para esto GEOBOGOTA S.A.S. deberá realizar el pago por concepto de un (1) seguimiento al POC ante la SDA. Por tanto se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración, teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de un pago por seguimiento el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda realizar el seguimiento durante la ejecución.*

*Una vez recibido el presente documento la empresa GEOBOGOTA S.A.S. queda con el compromiso de radicar el Plan de restauración ecológica del área que compense el endurecimiento de la ZMPA a afectar y del área que compense el endurecimiento en la zona de ZMPA; en el cual se deben incluir los diseños florísticos y paisajísticos, y demás documentación que aplique de acuerdo a lo requerido por la SER en los "Lineamientos ambientales para armonizar la estructura vial en la ZMPA de la quebrada La Trompetica" (...)"*

### **RESOLUCIÓN No. 02320**

De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto, para lo anterior, es importante contar con el cronograma actualizado, para así establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Secretaría, para los cuales el solicitante debe cancelar lo pertinente, a partir de la autoliquidación, teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
- Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
- Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más

**ARTÍCULO TERCERO.** La Sociedad denominada RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA DE BOGOTÁ "GEOBOGOTÁ S.A.S.", deberá cumplir con los lineamientos ambientales que se anexan en el radicado No. 2013EE131309 del 2 de octubre 2013, emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad el cual hace parte integral de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, GEOBOGOTA S.A.S deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de GEOBOGOTÁ S.A.S., o a quien haga sus veces, en la Av. Jiménez No. 7 – 25, oficina 1015, de esta ciudad., el cual deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los

**RESOLUCIÓN No. 02320**

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE SDA-05-2013-588*

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 184 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Hector Heman Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/11/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2013

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

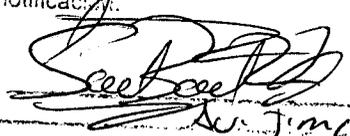
En Bogotá, D.C., a los 1.8 NOV 2013 día del mes de

del año (20) 2013 contenido de Resolución 2320 de 2013  
de Santiago Balboa Rodríguez  
de Rep. Legal

Identificación (Cédula de Ciudadanía) No. 79.640.830 de Bogotá  
T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión podrá interponer Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): \_\_\_\_\_



Angela Lolima Rivera

N-7-25-OF 916  
3203069842

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 NOV 2013 ( ) del mes de

se da constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Lolima Rivera  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

*Finalizado*

Bogotá D.C

Señor(a):

GEOBOGOTA SAS  
AV. JIMENEZ N° 7-25 OFC 1015  
7313865  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. 02320 de 2013  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02320 del 15-11-2013 Persona Juridica GEOBOGOTA SAS identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900274901 y domiciliado en la AV. JIMENEZ N° 7-25 OFC 1015.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



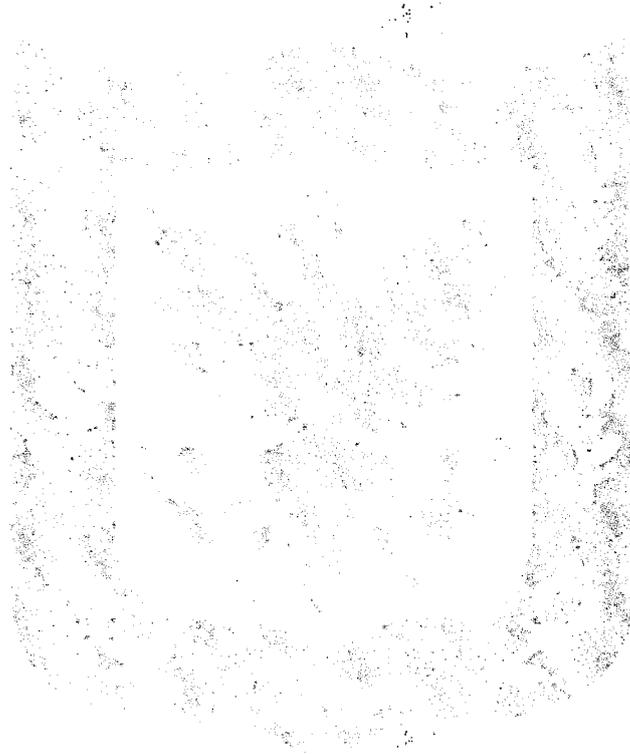
**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Infraestructura



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-05-2013-588  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



Página 2 de 2

